

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 4 de octubre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de autos núm. 477/2012. (PP. 381/2017).*

NIG: 2905142C20120001650.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 477/2012. Negociado: 07.

De: Don James Edward Spolander

Procuradora: Sr. Mercedes Núñez Camacho.

Contra: Oasis Proyectos e Inversiones, S.L.

#### EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 477/2012, seguido a instancia de don James Edward Spolander frente a Oasis Proyectos e Inversiones, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 200/14

En la ciudad de Estepona, a 19 de noviembre de 2014.

Don Nimrod Pijpe Molinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, promovidos a instancia de don James Edward Spolander, y en su representación el Procurador don Francisco Saavedra Prats, y en su defensa la Letrada doña Eva María Saavedra Aranda, contra la mercantil Oasis Proyectos e Inversiones, S.L., declarada en rebeldía, en este juicio que versa sobre resolución de contrato.

#### FALLO

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda presentada por el Procurador don Francisco Saavedra Prats, actuando en nombre y representación de don James Edward Spolander, contra la entidad mercantil Oasis Proyectos e Inversiones, S.L., declarada en rebeldía, debo acordar:

1. Declarar resuelto el contrato privado de compraventa de 27 de septiembre de 2004 suscrito entre la parte actora y Oasis Proyectos e Inversiones, S.L., condenar a la entidad demandada a abonar al actor la suma de ciento cinco mil seiscientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (105.662,50 euros) en concepto de principal, más el interés legal devengado, así como a que satisfaga las costas de este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo y forma previsto en el artículo 458 LEC, previo depósito regulado en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, que se ingresará en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

00107870

Y encontrándose dicho demandado, Oasis Proyectos e Inversiones, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»